

CARGO



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

16 ENE. 2020

PEDRO ANTONIO CORTEZ JARA
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 03 -2020

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 00006-2020/OA/TI de fecha de 07 de enero de 2020 del Área de Tecnologías de la Información y el Informe N° 08-2020-OA/LOG del Área de Logística, de fecha 15 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley), establece que – salvo las excepciones previstas en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) – en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del citado Reglamento define a la estandarización como el "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante la Directiva), establece los lineamientos que la Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que "la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"; para ello el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"; y, "b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que el Informe Técnico que elabora el área usuaria – cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos – debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00006-2020/OA/TI de fecha 07 de diciembre de 2020 (en adelante Informe Técnico), el Área de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de estandarización de software LandGuard, por un periodo de treinta y seis (36) meses, detallando los siguientes aspectos:

- i) Describe el equipamiento e infraestructura preexistente en Proinversión, conforme se advierte en el numeral I del Informe Técnico.
- ii) Describe los bienes requeridos, conforme se advierte en el numeral II del Informe Técnico.
- iii) Señala el uso que se dará al servicio requerido, conforme se advierte en el numeral III del Informe Técnico.
- iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el numeral IV del Informe Técnico.
- v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria, conforme se advierte en el numeral V del Informe Técnico.
- vi) Señala la fecha de emisión del Informe Técnico, conforme se advierte en el numeral VI del Informe Técnico.
- vii) Señala el periodo de vigencia de la estandarización, conforme se advierte en el numeral VII del Informe Técnico.

Que, asimismo, cabe indicar que el Informe Técnico N° 00006-2020/OA/TI de fecha 07 de enero de 2020, cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva.

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Área de Tecnologías de la Información en el Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de treinta y seis (36) meses, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 00006-2020/OA/TI de fecha 07 de enero de 2020, elaborado por el Área de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable del Área de Logística, corresponde aprobar la estandarización de software, por un periodo de treinta y seis (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, conforme se contempla en el literal I) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Titular de la Entidad delega en la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente;

Con el visado del jefe del Área de Tecnologías de la Información, del Jefe del Área de Logística y de la Asesora Legal de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019;

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

16 ENE. 2020

FEDEO ANTONIO CORTEZ JARA
FEBRERO



16 ENE 2020

PEDRO ANTONIO CORTEZ JARA
FEDATARIO

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de treinta y seis (36) meses, el proceso de estandarización de software de gestión de actualización para los equipos informáticos.

El software que se estandarizará es el siguiente:

Item N°	Producto/Descripción	Cantidad
1	GFI LanGuard	300

Artículo 2.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, el Área de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- La presente estandarización tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN, al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.




CARLOS ESTUARDO ALBAN RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN

